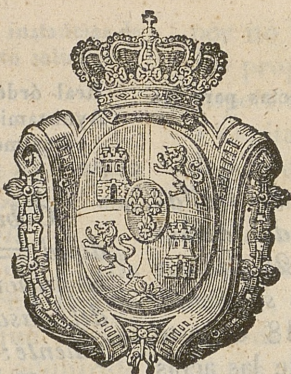


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Real orden mandando que en las elecciones para los cargos municipales, sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus Suplentes, los Tenientes de Alcalde y los suyos y los Regidores y los suyos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:

„Convencida S. M. de las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de Alcalde y el de Tenientes de Alcalde recayera en los que obtuvieren mas votos entre los elegidos para Concejales, teniendo á la vista las observaciones que sobre el particular han hecho diferentes Gefes políticos, y queriendo que las elecciones para los cargos municipales sean la verdadera expresion de la opinion pública, se ha servido mandar que no obstante lo prevenido en el artículo 45 de la Ley, que es uno de los modificados por el Decreto de 30 de Diciembre último, sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus suplentes, los Tenientes de Alcalde y los suyos y los Regidores y los suyos, como se dispone en el artículo 31 de la misma Ley respecto de los Síndicos. En consecuencia las papeletas deberán estenderse con arreglo al modelo adjunto, quedando por lo tanto sin efecto el que se remitió á V. S. con circular de 10 de este mes, así como el estado que á la misma acompañaba y que se entenderá subrogado con el que encontrará V. S. al respaldo de esta orden.”

De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia den el mas exacto cumplimiento á cuanto en la misma se dispone,

previniéndoles que se sugeten en la estension de las papeletas al modelo que á continuacion se inserta. Valladolid 30 de Enero de 1844.—Laureano de Arrieta.

ESTADO del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley de Ayuntamientos.

	Para Alcalde y su suplente.	Para Tenientes y sus suplentes.	Para Regidores y sus suplentes.	Para Síndicos y sus suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos. . . .	2	»	3	2	7
En los de 50 á 100. . . .	2	2	3	2	9
En los de 100 á 200. . . .	2	2	6	2	12
En los de 200 á 500. . . .	2	2	9	2	15
En los de 500 á 1,500. . . .	2	2	12	2	18
En los de 1,500 á 3,000. . . .	2	3	17	2	24
En los de 3,000 á 5,000. . . .	2	5	18	3	28
En los de 5,000 á 10,000. . . .	2	6	20	3	31
En los de 10,000 á 15,000. . . .	2	6	23	3	34
En los de 15,000 á 20,000. . . .	2	8	24	3	37
En los de 20,000 á 25,000. . . .	2	8	27	5	42
En los de 25,000 á 30,000. . . .	2	9	32	5	48
En los de 30,000 en adelante.	2	9	36	5	52
Y en Madrid.	2	15	36	5	58

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para Alcalde.

D.
D.

Para Teniente.

D.
D.

Para Regidores.

D.
D.
D.

Para Síndico.

D.
D.

Real orden modificando el modelo de las actas para las elecciones de Ayuntamiento.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del que rige me ha comunicado la Real orden siguiente:

Con la Real orden circular de 18 de este mes habrá recibido V. S. el modelo de las actas para las elecciones de Ayuntamiento; mas como con posterioridad se ha servido S. M. disponer que se haga con separacion el nombramiento de cada una de las clases de Concejales, cuidará V. S. de que al comunicar á los pueblos de esa Provincia el referido modelo, se haga en él la modificacion siguiente en los lugares en que se expresa el resultado de la votacion:

Para Alcalde y su Suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para Teniente y su Suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para Regidores y sus Suplentes.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

Para Síndico y su Suplente.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
&c.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia la den el mas exacto cumplimiento. Valladolid 30 de Enero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Real orden declarando que en la próxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser elegidos Concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del pasado Enero me dice de Real orden lo siguiente:

„En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

1.º En la próxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser elegidos Concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento, siempre que reunan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

2.º En los caseríos y términos rurales que hasta aquí han sido regidos por un Alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el número de Concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 1.º de Febrero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Circular recordando á los Ayuntamientos y Maestros de Instruccion primaria se suscriban al Boletín oficial de Instruccion pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Siendo muy pocos los Ayuntamientos y Maestros de Instruccion primaria que en cumplimiento de la Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 150 del año último, han dado conocimiento á este Gobierno político de haberse suscrito al Boletín oficial de Instruccion pública, he acordado recordarles este deber, y que no es un acto voluntario de que pueden desentenderse, sino un mandato expreso consignado en el artículo 5.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1841, cuyo cumplimiento es obligatorio á todas las personas y Autoridades que en la misma se citan. Valladolid 30 de Enero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Real orden mandando no se dé curso á las instancias de individuos del Ejército que tengan por objeto solicitar recompensas.

Capitanía general del 8.º Distrito militar.—
El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: En el Decreto de 21 de Agosto último tuvo á bien el Gobierno Provisional del Reino dictar las medidas que estimó oportunas para recompensar el mérito adquirido por el Ejército en la última crisis política, haciendo la justa distincion á favor de aquellos que hubiesen prestado servicios de armas ó contraido especiales merecimientos. Los artículos 1.º y 6.º del citado Decreto manifiestan claramente quienes deben ser comprendidos en ellos, no obstante lo cual son innumerables las instancias que llegan á este Ministerio, fundadas unas en algunos de los artículos de dicho Decreto y las mas en el 6.º, alegando comunmente por todo mérito el exacto cumplimiento de los respectivos deberes. Semejante abuso tan contrario al verdadero espíritu de la Ordenanza general como desfavorable á los interesados, ha llamado muy particularmente la atención de S. M., porque si bien son apreciables los servicios en que muchos fundan sus peticiones en cuanto merece serlo en el militar el cumplimiento de su deber, no tiene ni puede tener otro efecto inmediato que el de contribuir á fundar el concepto que los Gefes deben formar de sus subordinados. En esta atención, S. M. que aprecia como se merece el celoso cumplimiento de los deberes militares, y que recompensará oportuna y justamente el mérito especial que cualquiera individuo contraiga, quiere que no olvidando los del Ejército la maxima de que el militar debe pensar mas en merecer que en pretender, y haciendo renacer la confianza que los inferiores deben tener siempre en sus superiores, dejen al cuidado de sus Gefes el proporcionarles los adelantos de que por sus virtudes y merecimientos se hagan dignos, y cesen de distraer al Gobierno y aun á ellos mismos con solicitudes que solo sirven para invertir infructuosamente un tiempo precioso para objetos de verdadero interés; por tanto se ha servido S. M. mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se dé curso por ninguna Autoridad militar á las instancias de los individuos del Ejército que tengan por objeto solicitar recompensa con arreglo al citado Decreto de 21 de Agosto, respecto á que todos los comprendidos en el, deben estarlo en las propuestas que se hallan ya en este Ministerio hechas por las Juntas de Gobierno ó por los Generales en Gefes y obtendrán á su tiempo las gracias que les correspondieren.

2.º Que si alguno se considerase agraviado

por no haber sido comprendido en las indicadas propuestas haga constar su derecho ante los respectivos Inspectores y Directores de las armas, ó Capitanes generales de los Distritos, segun la dependencia que tuvieren, cuyas Autoridades con vista de los informes y justificaciones convenientes harán presente á la Junta consultiva de Guerra el caso en que los pretendientes se hallen, y aquella Corporacion hará la declaracion de los que no tengan derecho á lo que soliciten, ó propondrá á S. M. por conducto de este Ministerio la recompensa de que los considere merecedores, con sugesion al citado Decreto y órdenes posteriores.

3.º Que del mismo modo se proceda con los que por otros conceptos soliciten resarcimiento de postergacion, ó perjuicio notoriamente sufrido y debidamente justificado.

4.º Que sea cual fuere el mérito que contraiga cualquiera individuo del Ejército, no se admita ni dé curso á instancia del interesado para S. M. en peticion de premio, sino que se le proponga, si hubiere lugar á ello, para el que le correspondiere con sugesion á las órdenes vigentes, por el Capitan General del Distrito, en que ocurriese el hecho, ó por el Inspector de su arma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 22 de Enero de 1844.—José Manso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
Encargado de la Intendencia de Rentas de esta Provincia, que S. M. se ha servido conferirme por Real Decreto de 5 del actual, lo manifiesto á los Ayuntamientos constitucionales de la misma para su debido conocimiento. Valladolid 1.º de Febrero de 1844.—Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Cátedra de Gramática latina de la villa de Peñafiel. Los aspirantes se dirigirán con sus solicitudes, acompañadas de los méritos literarios y conducta moral y política, francas de porte, á la Secretaría de esta Universidad Literaria hasta el dia 20 de Febrero próximo, donde se les enterará, asi de los ejercicios necesarios para obtenerla, como de la dotacion y demas obenciones á que dá derecho. Valladolid 17 de Enero de 1844.
—Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 28 de Enero de 1844.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia correspondientes á 46 imposiciones, de las cuales dos son de nuevos imponentes.	2,342..
Se han devuelto á peticion de un interesado.	21.. 20

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Enero se han facilitado por dicho establecimiento en 18 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 81,486.
Han ingresado por 14 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. 76,157.. 2

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Marzo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Antonio María del Valle.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Diciembre de 1843.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.	141,624.. 4	165,961.. 1	307,585.. 5
Recaudado en el presente.	1.222,916.. 22	1.197,932.. 16	2.420,849.. 4
TOTAL.	1.364,540.. 26	1.363,893.. 17	2.728,434.. 9

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	"		
Al Ministerio de Estado.	"		
Al de la Gobernacion.	98,846..17		
Al de Gracia y Justicia.	13,307..28		
Al de Guerra.	225,161..26		
Al de Marina.	"		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Diciembre de 1843.	524,253..22		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Noviembre de 1842.	19,646..27	1.284,764.. 33	
Por idem de las clases pasivas consignados en Mayo y Junio de 1842.	167,574..		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Noviembre y Diciembre de 1843.	7,514..27		
Devoluciones y reintegros.	"		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en	"		2.507,681.. 21
Por traslacion de caudales.	23,401..20		
Por Culto y Clero.	205,058.. 2		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	5,309..29		
Id. al de Hacienda.	1.217,606..27	1.222,916.. 22	
Existencias.	141,624.. 4	79,128.. 18	220,752.. 22

Valladolid 17 de Enero de 1844.—El Tesorero, Simon del Palacio.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.—V.º B.º El Intendente, Juan Buznego.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm.º 9.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 589.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Un lagar en Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de id., tasado en 550 rs., y rematado en 554.

Una heredad de tierras que en Quintanilla de arriba perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 9,720 rs., y rematada en 9,724.

Una casa en Peñafiel que perteneció á la Cofradía de San Roque en San Miguel de dicha villa, tasada en 1,800 rs., y rematada en 1,920.

Una heredad de tierras y zumacales que en término de Vega de Valdetrongo perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 18,000 rs., y rematada en 18,500.

La 3.^a suerte de 4 en que se dividió una heredad de tierras que en Valverde de Campos perteneció al Beneficio que disfrutó Don Ildefonso Diez, tasada en 4,320 rs., y ramatada en 4,400.

La 4.^a suerte de id., tasada 5,040 rs., y rematada en 5,140.

La 5.^a suerte de 6 en que se dividió otra id. en Portillo que perteneció á la Iglesia de San Juan de id., tasada en 1,569 rs., y rematada en 2,200.

La 6.^a suerte de id., tasada en 3,896 rs. y 10 mrs., y rematada en 4,300.

Otra heredad de tierras que en Mejeces perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Cogeces de Iscar, retasada en 714 rs., y rematada en 1,410.

Otra id. en Olmedo que perteneció al Curato de San Pedro de id., tasada en 12,240 rs., y rematada en 18,008.

Otra id. y una era, que en Cubillas de Santa Marta perteneció al Curato de id., tasada en 3,586 rs., y rematada en 3,786.

La 1.^a suerte en que se dividió una heredad de tierras con pinar que en Cogeces de Iscar perteneció al Curato que posee Don Francisco Diaz, tasada en 5,850 rs., y rematada en 6,005.

La 2.^a de id. tasada en 5,850 reales, y rematada en 6,005.

Otra id. en id. que perteneció á la Ermita de San

Anton de Segovia, tasada en 4,400 rs., y rematada en 2,009.

Otra id. que en término de Cubillas de Sta. Marta perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 4,920 rs., y rematada en 5,200.

Otra id. y un huerto, que en Olmedo perteneció á la Cofradía del Santísimo del mismo, tasada en 9,725 rs., y rematada en 10,300.

La 2.^a suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Oteruelo de Campos, Vega, Cabezón y Sahelices perteneció á la Rectoría de dicho Oteruelo, tasada en 8,215 rs. 33 mrs., y rematada en 8,415.

La 1.^a suerte de 2 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Villanueva de los Infantes perteneció al Curato y Beneficio de id., tasada en 9,720 rs., y rematada en 15,001.

La 2.^a suette de id. tasada en 6,480 rs., y rematada en 8,001.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió otra id. que en la Mota perteneció á la Iglesia dei Salvador de id., tasada en 12,960 rs., y rematada en 13,360.

La 2.^a id. de id., tasada en 12,240 rs., y rematada en 12,640.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió otra id. en Villanueva de los Infantes que perteneció á la Iglesia de id., tasada en 10,800 reales, y rematada en 16,001.

La 2.^a suerte de id. tasada 10,800 rs., y rematada en 17,001.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en Barruelo perteneció al Beneficio de su Iglesia, tasada en 13,373 reales, y rematada en 13,385.

La 2.^a de id., tasada en 15,821 rs., y rematada en 15,845.

Una heredad de tierras que en término de Rio-seco perteneció á la Obra pia de Bulas, tasada en 625 rs., y rematada en 900.

Otra id. que en término de Fompedraza perteneció á la Cofradía del Rosario, tasada en 270 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id. que en id. perteneció al Beneficio de Don Felipe Velasco, tasada en 5,219 reales 12 mrs., y rematada en 6,025.

Una bodega con 19 cubas, sita en Peñafiel, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia del Salvador de la misma, tasada en 1,800 rs., y rematada en 1,805.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en término de San Miguel del Arroyo perteneció al Beneficio de Preste y Grados de id., tasada en 2,790 rs., y rematada en 3,800.

La 2.^a de id., tasada 2,676 reales, y rematada en 3,800.

Una heredad de tierras, una era y un cañamar

que en término de id. perteneció á la Iglesia de San Esteban de Segovia, tasada en 2,065 rs., y rematada en 3,000.

Un lagar sito en Peñafiel que perteneció á la Iglesia de Mérida, tasado en 1,270 reales, y rematado en lo mismo.

Una heredad de tierras y viñas, que en Portillo perteneció al Curato de Santa María, dos Beneficios y dos Capellanías, tasados en 9,770 rs., y rematados en 12,000.

Un lagar y una panera que en Fompedraza perteneció á la Fábrica de la Iglesia, tasado en 1,220 rs., y rematado en 2,790.

Una heredad de tierras que en dicho término perteneció á la Sacristía de dicho pueblo, tasada en 240 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id. en dicho término que perteneció á la Cofradía de San Bartolomé de id., tasada en 587 rs. 32 mrs., y rematada en 590.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía de la Vera Cruz de id., tasada en 1,020 rs., y rematada en 1,030.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de id., tasada en 1,454 rs. 12 mrs., y rematada en 1,530 y 5 mrs.

Una tierra en Quintanilla de Arriba que perteneció al Cabildo de San Vicente Mártir de Peñafiel, tasada en 650 rs., y rematada en 654.

Una heredad de tierras que en Fompedraza perteneció á la Iglesia de id., tasada en 287 rs. 22 mrs., y rematada en 406.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras, eras, cañamares y huertos que en San Miguel del Arroyo perteneció á la Iglesia del mismo, tasada en 3,940 rs., y rematada en 5,500.

La 2.^a de id., tasada en 2,416 reales, y rematada en 3,500.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 29 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 590.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuación se expresan los dias y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 10 de Marzo de once á once y media.
Escribano Cabrejas.

Una casa en esta Ciudad y su calle del Colegio de Sta. Cruz, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.^o; consta de piso bajo,

entresuelo y principal, y comprenden sus lados en la planta baja 3,313 pies edificados, y 1,719 al descubierto en un patio y corral, estendiéndose la planta principal hasta 4,333 edificados: vale de renta anual 640 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 28,530 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,400. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce.
Escribano Herrero.

Otra casa en la misma Ciudad, y en dicha calle, de igual procedencia, señalada con el núm. 4; consta de piso bajo, entresuelo y principal: vale de renta anual 600 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 23,210; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Julio del corriente año.

Id. de doce á doce y media.
Escribano Santos.

Otra id. con bodega que en dicha Ciudad, y su calle de Zúñiga, perteneció á id., señalada con el núm. 12 nuevo y 14 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo sin doblar en la primera crujía, y la bodega con paredes de mampostería de 510 pies de superficie, siendo la planta general de este edificio de 2,181 pies, de los cuales los 1,971 están edificados y los 210 restantes al descubierto en un patio enlosado: vale de renta anual 730 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 25,460; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de doce y media á una.
Escribano Cospedal.

Otra id. en la misma, sita en la Plaza á los Soportales del Número, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el núm. 8 moderno, que corresponde al 7 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y tercero; y comprenden sus lados una superficie total edificada de 756 pies tomada en la planta principal: vale de renta anual 1,150 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 21,120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 34,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por medios años.

Id. de una á una y media.
Escribano Noriega.

Otra id. en id., Plazuela de Sta. María, que perteneció á id., señalada con el núm. 10 nuevo y 8 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, corral y cuadra, y en su fachada una galería ó portal, su figura es la de un trapecio en el cual están comprendidos 5,373 pies y 3 cuartos cuadrados de superficie, de los cuales corresponden á la casa ó parte edificada 1,708 pies y 3 cuartos, 1,819 á las cuadras, y los 2,046 al corral: vale de renta anual 1,186 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 29,093 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 29,685. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Noviembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion,

acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instrucción de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 29 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1170.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion, y demas circunstancias, es como sigue:

Una tierra que en término de Moral de la Reina perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Toro, de cabida de 2 obradas, una cuarta y 10 estadales: no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,366 rs. 17 mrs. No tiene cargas.

Una casa que en la villa de Tudela de Duero, calle de San Miguel, señalada con el núm. 59, que perteneció á las Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad; consta de habitaciones altas y bajas; su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,127 pies cuadrados de superficie, de los cuales 786 corresponden al corral: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,380 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No tiene cargas.

Otra id. en id. y su misma calle, señalada con el núm. 63, de la misma procedencia; consta de solo piso natural en estado ruinoso; su figura es la de un cuadrilátero que tiene 48 pies de línea por 23 de fondo; ocupa una superficie de 1,104 pies, de los cuales 576 corresponden al corral: vale de renta anual 110 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 1,798 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,475. No tiene cargas.

Otra casa molinera sita en Castronuevo, y su calle titulada del Racionero, que perteneció á las Monjas de San Quince de esta Ciudad; su figura

es la de un polígono irregular de ocho lados, en el que están comprendidos 3,223½ pies, de los cuales 816 corresponden á la casa ó parte edificada y los restantes al corral: vale de renta anual 44 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Octubre próximo.

Una bodega en dicha villa, de la misma pertenencia, de 73 pies de largo 12 y medio de ancho: no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 560 rs. No tiene cargas

Dos riberas y un herial que en termino de Llano perteneció al Convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, de cabida en junto de 40 obradas 5 estadales: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,656 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,900. No consta tenga cargas.

Una pimpollada que en el mismo término perteneció á las Monjas de Madre de Dios de Olmedo, de cabida de 5 obradas 6 estadales: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 460 reales. No consta tenga cargas.

Una heredad de tierras y viñas, casa, lagar y fábrica de bodega que en termino de Hornillos perteneció al Convento de la Fuente Santa de Portillo; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 20 obradas 130 estadales; las viñas de 9 pedazos, que hacen 21 aranzadas 104 cepas: vale de renta anual 450 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,638 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Agosto próximo.

Un majuelo que en término de Olmedo perteneció al Monasterio de la Mejorada, de cabida de 17 aranzadas 297 cepas: vale de renta anual 1,300 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 14,874 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 39,000. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Octubre próximo.

El dominio directo de un foro de 750 rs. anuales impuesto sobre tierras en término de Rioseco y en favor del convento de Monjas Comendadoras de San Juan de Jerusalén de Zamora, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría en 50,000 rs.

El dominio directo de otro foro impuesto sobre tierras en Villamuriel de Campos de 14 fanegas de trigo anuales en favor del Monasterio de San Marcos de la ciudad de Leon, el cual ha sido capitalizado para su venta en 23,333 rs. 11 un tercio mrs.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias manifiesten si se allanan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente hubiesen sido tasadas ó capitalizadas estas fincas, pasado el cual se procederá al señalamiento de dia para su remate. Valladolid 26 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

acordar a hacer las proposiciones que las convenien
 el pago señalado en el día y horas citadas, en el
 concepto de que las dadas de que se trata están de-
 claradas de mayor calidad, y por consiguiente el
 importe en que pueden rematarse y adjudicadas es
 ha de satisfacer a parcel y metidas en cinco plazas
 iguales de un año cada uno, con arreglo a las con-
 dicio- es de la ley de 2 de Setiembre del año de
 1841 y el 2.º de la Ley de 15 del mismo de
 biendo advertir que en el mismo día y hora se cele-
 brará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid.
 Valladolid 26 de Enero de 1844. Francisco López
 Villabona.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de
 la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO Num. 1170.

Relación de las Bienes Nacionales que se continúan
 en el expediente que se abrió en el Real Decreto de
 10 de Febrero e instrucción de 19 de Marzo de
 1835, y otras posteriores, han sido pedidas en la
 acción con la que se adjudican en propiedad, y por
 consiguiente rematadas por los respectivos señores
 nombrados y capitulados en virtud de la Comisión
 de la Real Cédula de 20 de Mayo de 1835, en
 las siguientes y demás circunstancias, es como
 sigue:

Una finca que en término de Moral de la Rioja
 pertenece al convento de Monjas Carmelitas de Toro,
 de cabida de 2 cuerdas, una cuarta y 10 cahises,
 no produce renta alguna por lo que no ha podido
 capitalizarse, y vale en venta, según la tasación pe-
 ricial, 1.200 rs. No tiene cargas.

Una casa que en la villa de Edo de la Rioja
 calle de San Miguel, número 100, el año 19, que
 pertenece a las comendadoras de Santa Catalina de
 Ciudad, con sus dependencias, almas y bueyes en
 lugar en la de un patio, con el que están
 comprendidos 1.127 pies cuadrados de superficie de
 los cuales 786 corresponden al convento, vale de renta
 anual 100 rs. y en venta, según la tasación pericial,
 3.250 rs. y según la capitalización formada por la
 Comandante 2.250. No tiene cargas.

Otra de ca. 11 y su misma calle, echada con
 el año 63 de la misma precedencia; con su
 solo piso natural en estado ruinoso; su figura es la
 de un cuadrilátero que tiene 48 pies de línea por 23
 de fondo; ocupa una superficie de 1.104 pies, de
 los cuales 776 corresponden al convento, vale de renta
 anual 110 rs. y en venta, según la tasación pericial,
 1.750 rs. y según la capitalización formada por la
 Comandante 2.475. No tiene cargas.

Otra casa sita en Calvario, y en
 calle de San Juan del Real, que pertenece a las
 Monjas de San Juan de esta Ciudad, en virtud

es la de un polígono irregular de once lados, en el
 que están comprendidos 2.221 pies, de los cuales
 816 corresponden a la casa o parte edificada y los
 restantes al solar, vale de renta anual 44 rs. y en
 venta, según la tasación pericial, 1.200 rs. y se-
 gún la capitalización formada por la Comandante 900.
 No tiene cargas, y en arriendo vale en 2.º de Oc-
 tobre próximo.

Una hodega en dicha villa, de la misma per-
 tencia, de 71 pies de largo, 12 y medio de ancho,
 no produce renta alguna por lo que no ha podido ser
 capitalizada, y vale en venta, según la tasación pe-
 ricial, 200 rs. No tiene cargas.

Dos fincas y un solar que en término de Llan-
 de Gando, pertenecen al Convento de Monjas de la Cruz de
 Gando, de cabida en todo de 40 cahises y esta-
 dadas, vale de renta anual 130 rs. y en venta, se-
 gún la tasación pericial, 4.000 rs. y según la capi-
 talización formada por la Comandante 2.900. No con-
 tiene cargas.

Una hodega que en el mismo término per-
 tenece a las Monjas de María de Dios de Gando,
 de cabida de 2 cahises y estadales, no produce ren-
 ta por lo que no ha podido capitalizarse, y vale
 en venta, según la tasación pericial, 400 reales. No
 tiene cargas.

Una hodega de tierras, casa, lagar y
 fábrica de hodega que en término de Hortalizas per-
 tenece al Convento de la Virgen Santa de Horta-
 lizas, con sus tierras de 12 pedanzas, que hacen
 20 pedanzas, 130 cahises, las otras de 2 pedanzas,
 que hacen 21 pedanzas, 107 cahises, vale de renta
 anual 250 rs. y en venta, según la tasación pericial,
 4.000 rs. y según la capitalización formada
 por la Comandante 13.000. No tiene cargas.
 Y en arriendo vale en Agosto próximo.

Una finca que en término de Gando pertenece
 al convento de la Virgen Santa de 17 cuerdas,
 100 cahises, vale de renta anual 1.200 rs. y en
 venta, según la tasación pericial, 14.274 rs. y según
 la capitalización formada por la Comandante 29.000.
 No tiene cargas, y en arriendo vale en Oc-
 tobre próximo.

El dominio directo de un solar de 710 rs. anuales
 impuesto sobre tierras en término de Risco y en
 favor del convento de Monjas Comendadoras de
 Santa Catalina de Ciudad de Zamora, el cual ha sido
 capitalizado por la Comandante en 20.000 rs.

El dominio directo de otro solar impuesto sobre
 tierras en Villanueva de Campos de 14 fanegas de
 trigo anuales en favor del Monasterio de San Marcos
 de la ciudad de León, el cual ha sido capitalizado
 para su venta en 23.225 rs. 11 en arriendo.

Lo que se anuncia al público y a las particu-
 lares en particular para que en el término de diez días
 manifiesten si se quieren satisfacer las cantidades
 mencionadas en que se expresan, pudiendo ser satis-
 das o capitalizadas estas fincas, pasado el cual se
 procederá al remate de las para su remate.
 Valladolid 26 de Enero de 1844. Francisco López
 Villabona.